

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2076/93, promovido por Herederos del Marqués del Real Tesoro, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Con estimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad Herederos del Marqués del Real Tesoro, S.A. contra la referida resolución de la Junta de Andalucía, debemos revocarla y la revocamos, dada su inadecuación al orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 27 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2084/93, interpuesto por Construcción y Reparación de Edificios, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2084/93, promovido por Construcción y Reparación de Edificios, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por Construcción y Reparación de Edificios, S.A., representada por el Proc. Sr. Díaz de la Serna, contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Sevilla de 17 de junio de 1992 y de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de 20 de enero de 1993, las que hemos de anular por ser contrarias al orden jurídico. No se aprecian razones para la imposición de costas.

Sevilla, 27 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2925/93, interpuesto por Viajes El Corte Inglés, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2925/93, promovido por Viajes El Corte Inglés, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Viajes El Corte Inglés, S.A.

contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, los cuales anulamos totalmente por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia, dejamos sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 27 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

### CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 26 de junio de 1995, por la que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración.*

A tenor de lo dispuesto por los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente,

#### DISPONGO

Artículo único. Se delega en el Director Gerente del Hospital «Torrecórdenas» de Almería, don Jesús María Ruiz García, para sólo el acto que se expresa, competencia para suscribir un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y la Fundación Formación y Empleo de Andalucía (F.O.R.E.M.-A).

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de junio de 1995.

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 2 de junio de 1995, por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento de nueve unidades de Educación Infantil al Centro Privado de Educación Primaria/Educación General Básica Los Olivos de Málaga.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Eusebio T. Perruca Clavo, en su calidad de representante de los «Religiosos Agustinos», entidad titular del Centro Docente Privado de Educación Primaria/Educación General Básica «Los Olivos», con domicilio en c/ Julio Verne núm. 8 -El Atabal- de Málaga, en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento de 9 unidades de Educación Infantil (Segundo Ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga;

Resultando que, en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial, así como del Servicio de Supervisión y Normalización de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar;

Resultando que el Centro con código 29004857, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Educación Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por Orden de 10 de septiembre de 1973 y 40 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 1.600 puestos escolares por Orden de 12 de septiembre de 1973;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación de «Religiosos Agustinos», y que por Resolución de la misma, de fecha 30 de junio de 1993 se le concedió aprobación de expediente de obras para la obtención de la autorización definitiva de funcionamiento de 9 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo);

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1.487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de funcionamiento de 9 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 225 puestos escolares al Centro Docente Privado «Los Olivos», con domicilio en c/ Julio Verne núm. 8 -El Atabal- de Málaga; quedando con una composición resultante de 9 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 225 puestos escolares y 40 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 1.600 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de

la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de junio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 7 de junio de 1995, por la que se concede subvención a la Asociación Almería Acoge, en materia de Educación Intercultural de alumnos/as inmigrantes.*

La Ley 3/90, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, contempla a través de sus finalidades y artículos 2.º y 5.º, la necesidad de colaboración y el esfuerzo de todos los sectores comprometidos en la formación de personas adultas de Andalucía, invitando a unirse a los Planes Institucionales cuantas acciones comunitarias de carácter «solidario» se realicen en este ámbito y estableciendo para ello un marco de colaboración.

Asimismo, la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y los principios que la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, sustentan la actividad educativa en sus artículos 2.º, 64.º y 65.º

La Consejería de Educación y Ciencia y la Asociación «Almería Acoge» tienen suscrito un Protocolo de Acuerdo de Colaboración para la Educación Intercultural de alumnos/as inmigrantes, dada la importancia e interés social de dichas actividades.

En virtud de lo anterior la Consejería de Educación y Ciencia,

HA DISPUESTO

Primero. Conceder subvención específica por razón del objeto a la Asociación «Almería Acoge», para el desarrollo de sus actividades durante 1995, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.00.482.01.32G.0 y por importe de quinientas mil pesetas (500.000).

Segundo. La Entidad deberá justificar en el plazo de tres meses, desde la fecha de pago, la correcta inversión de la ayuda recibida, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Certificado de los gestores de la Entidad, en el que haga constar que el importe de ayuda ha sido destinado en su totalidad a las actividades por las que se concede la ayuda.

b) Certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad.

c) Memoria descriptiva de las actividades realizadas; en la que se indique, para cada una de las actividades, el grado de cumplimiento de los objetivos programados y el número de personas que ha participado en las mismas.

d) Carpeta-índice que incluye relación para cada una de las actividades especificadas en la Memoria de los gastos realizados que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Sevilla, 7 de junio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 7 de junio de 1995, por la que se concede subvención a la Fundación ECCA, en materia de enseñanzas por radio equivalentes a la Educación General Básica para personas adultas.*